



Expediente:	057561010136		
Radicado:	AU-03638-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	29/08/2025	Hora:	08:32:55
Folios:	4		



POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA.

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-05191-2021, el director general de la Corporación delegó unas funciones de control y seguimiento a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. **057561010136**, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **112-0229 del 25 de enero de 2011** a la sociedad **PROCESADORA DE CALES “PROCECAL S.A.S”** identificada con **NIT 800.178.319-0**, para la ejecución del Proyecto Minero de Explotación de materiales metamórficos, a desarrollarse en las Veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo. La referida licencia ambiental fue modificada mediante Resolución No. **112-2471 del 27 de mayo de 2016**, con el fin de la inclusión de una planta de beneficio.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-11392-2024**, la empresa Procecal S.A.S, con Nit. 800.178.319, solicitó a la oficina de licencias y permisos ambientales de Cornare un permiso de vertimientos de aguas residuales no



domésticas vía cambio menor o giro ordinario dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-0229 de 2011, dentro del mismo se argumentó por parte del usuario la necesidad de evacuar las aguas provenientes del pit de explotación, producto de la acumulación de aguas lluvias y nivel freático a futuro y así, dar continuidad con la explotación de acuerdo a lo dispuesto en el planteamiento minero a mediano y largo plazo.

Que a través de oficio con radicado **CS-09467-2024 del 02 de agosto de 2024**, la Corporación conceptuó sobre la solicitud realizada mediante correspondencia **CE-11392-2024**, donde se estableció lo siguiente:

...

Como pudo notarse de los documentos técnicos entregados en términos de los componentes de hidrología, calidad del agua e hidrogeología el impacto estimado es de intensidad muy baja, y no representa un mayor riesgo al que ya estaría recibiendo el cuerpo de agua en la actualidad, aún más teniendo en cuenta que el vertimiento proyectado responde a procesos de escorrentía superficial, de precipitación y afloramiento de aguas subterráneas, los cuales son procesos a los cuales el cuerpo de agua ha sido expuesto de manera natural, aunque en una menor cantidad. A su vez se observa que no se generan afectaciones sobre el componente socioeconómico para poder realizar la modificación solicitada.

A partir de estas consideraciones se concluye que el proyecto requiere realizar la modificación de licencia para incluir el permiso de vertimientos solicitado, debido a lo indicado por la causal 2 de modificación de licencia, sin embargo, dado el sustento técnico presentado se vislumbra viable ambientalmente autorizar una descarga temporal de las aguas en el PIT de explotación sobre el punto solicitado, con las siguientes condiciones:"

...

Que mediante Auto con radicado **AU-03301-2025 del 08 de agosto de 2025**, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental, donde se incluía el permiso de vertimientos requerido para el tratamiento de dichas aguas, que dicho en trámite actualmente se encuentra en evaluación.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-11779-2025**, la empresa **PROCECAL SAS**, presenta una justificación técnica de la solicitud que obedece a lo aprobado mediante correspondencia **CS-09467-2024 del 02 de agosto de 2024** y solicita lo siguiente:

...

PRIMERO – EVALUAR la información técnica presentada como anexo al presente documento y consecuentemente, **PRORROGAR** por el término de un (01) año o hasta la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental, el Permiso Temporal de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ArNd de la Mina El Dorado, otorgado a la sociedad **PROCESADORA DE CALES – PROCEAL S.A.S.**, identificada con **NIT 800.178.319-0**, en el marco del **Contrato de Concesión Minera No. 155-94**, del Registro Minero Nacional con el código **HFRD-03**, en favor del **Acto Administrativo No. CS-09467-2021 del 02 de agosto de 2024**, esto de conformidad con la evaluación técnica realizada.

...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipuló que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del decreto 1076 de 2015 estableció los casos en que se debe modificar la licencia ambiental:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

...

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispuso lo siguiente: .

Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del

incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que la Autoridad ambiental realiza control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades a través de revisión documental o visita de campo al proyecto, con el objetivo de verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas, constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, entre otros.

Que revisada la correspondencia con radicado **CE-11779-2025**, donde se solicita la ampliación de la autorización temporal de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas; mediante correspondencia con radicado **CS-09467-2024 del 02 de agosto de 2024**, por el término de un (01) año o hasta la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental, dicha solicitud se acompaña de consideraciones técnicas donde se establece la necesidad de este plazo por la posibilidad de eventos de precipitación dentro del proyecto.

Revisada la solicitud se establece que la ampliación cumple con los criterios de necesidad, además de presentar los datos de funcionamiento del sistema de tratamiento que permite mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se pueden generar a partir de las aguas que se acumulen en el PIT y que además dicho vertimiento puede evitar contingencias por precipitaciones dentro del proyecto.

Que además revisado el expediente **057561010136**, contentivo de la Licencia Ambiental, se observa que en la actualidad se encuentra en evaluación el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, donde se incluye el permiso de vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas, en este sentido a la espera del pronunciamiento de este Despacho, acerca de la Modificación de la Licencia Ambiental; es necesario la ampliación de la autorización temporal del vertimiento.

Así las cosas y de acuerdo con las razones expuestas, se procederá a ampliar la vigencia de la autorización del permiso temporal Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas- ARnD de la Mina el Dorado autorizado mediante oficio con radicado **CS-09467-2024 del 02 de Agosto de 2024**, hasta tanto se de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-0229 de 2011; para la descarga temporal de las aguas en el Pit de explotación del proyecto en las mismas condiciones establecidas en el oficio con radicado CS-09467-2024 del 02 de Agosto de 2024

En merito de lo expuesto,

DISPONE

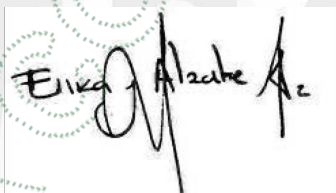
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad **PROCESADORA DE CALES “PROCECAL SAS”**, identificada con **NIT 800.178.319-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ** (o quién haga sus veces al momento de la comunicación), una ampliación de la autorización de descarga temporal de las aguas del Pit de explotación sobre el punto solicitado hasta tanto se realice la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución **Nº 112-0229 de 2011**.

Parágrafo: La autorización se da en las mismas condiciones establecidas en el oficio **CS-09467-2024 del 02 de agosto de 2024** y de acuerdo con las consideraciones de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo la sociedad **PROCESADORA DE CALES “PROCECAL SAS”**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ** (o quién haga sus veces al momento de la comunicación).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 057561010136

Fecha: 28 de agosto de 2025

Proyecto: John Fredy Quintero A/ Contratista

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales